



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

050/22

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 14 OCT 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 57 establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. (...) Asimismo, el numeral 22 del Artículo 302 del mismo cuerpo legal determina como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico y de interés público.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que el numeral 29 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, dispone como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal el de ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que la Ley N° 482 en su Artículo 13 señala Jerarquía Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos autónomos Municipales es la siguiente: "(...) Órgano ejecutivo: c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que el Artículo 4 de la Ley Municipal N° 367 de Expropiaciones, de fecha 20 de septiembre de 2016, se ampara en los siguientes principios:

- Respecto a la Propiedad Privada:** El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto reconoce, respeta y garantiza el derecho a la propiedad privada individual y colectiva, como derecho constitucional de los habitantes del Municipio.
- Legalidad:** Todos los actos administrativos a efectos de aplicación de las expropiaciones municipales deberán aplicar la presente ley y las demás normas conexas.
- Presunción de Legitimidad:** se presume legitimidad de las actuaciones de los servidores públicos dependientes el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que intervienen en el proceso de expropiación, así como la veracidad de los datos proporcionados por los propietarios de los bienes inmuebles a ser expropiados.
- Publicidad:** El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto garantiza el acceso a toda información inherente al proceso de expropiación, en forma veraz oportuna, comprensible y confiable.
- Bien Común:** La expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad o utilidad pública municipal, se justifica en la primacía del beneficio colectivo sobre el individual, y procederá únicamente cuando la necesidad o utilidad así lo requiera.
- Celeridad:** El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto está obligado a dar celeridad al proceso expropiatorio, evitando la realización de trámites formalismos o diligencias innecesarias.
- Cooperación y Coordinación Interinstitucional:** Para la ejecución del procedimiento expropiatorio, toda persona natural o jurídica, institución o dependencia, pública o privada deberá remitir la documentación requerida y/o realizar cualquier diligencia relacionada con la expropiación de manera inmediata, directa y gratuita.

Que el Artículo 6, inciso d) de la Ley Municipal N° 367 referente a la definición de Indemnización Justa establece como aquella retribución económica que se otorga al expropiado. A cambio del bien inmueble objeto de la expropiación que equivale darle al expropiado en dinero el mismo valor de la propiedad que se le priva y cuyo monto será establecido mediante avalúo de conformidad con lo establecido por la presente Ley Municipal y su reglamentación.

Que el Artículo 16 parágrafo I de la Ley Municipal N° 367 establece que: "La indemnización justa, entendida como la retribución que se otorga al expropiado a cambio del bien inmueble objeto de la expropiación, podrá hacerse efectiva en dinero de curso legal y corriente."

Que el Artículo 18, parágrafo I de la Ley Municipal N° 367 determina que: "El monto de la indemnización justa por el proceso de expropiación será el valor en dinero arribado entre la Comisión Mixta y el propietario del bien inmueble expropiado."

Que la Ley Municipal N° 367 en su artículo 22, establece que: "A efectos de culminación del proceso de expropiación, la Dirección General de asesoría Legal, emitirá Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva Conclusiva. (...) "

Que el Decreto Municipal N° 014 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de fecha 12 de febrero de 2014, en su Artículo 14 define a la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva como aquella Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

recurrir en el marco del procedimiento administrativo vigente. Asimismo, dispone en el Artículo 15, numeral 4, como objeto de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva el conocer, resolver y pronunciarse respecto a los procedimientos administrativos municipales emergentes de los procesos técnicos y administrativos de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que el Artículo 15, parágrafo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del Decreto Municipal N° 064 de fecha 12 de diciembre de 2016, establece que para la determinación del monto de indemnización se conformará una comisión mixta, con representantes de las siguientes unidades: a) Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana; b) Dirección de Administración Territorial y Catastro; c) Dirección del Tesoro Municipal; d) Dirección General de Asesoría Legal; e) Unidad Solicitante del Proceso Administrativo de Expropiación. En caso de que la expropiación sea para la ejecución de algún proyecto municipal el representante de SMPIU necesariamente será un servidor público de la Dirección de Proyectos Municipales. Para la ejecución de lo previsto en el par. I, la DGAL mediante Instructivo solicitará se pueda designar al funcionario comisionado, misma sea en un plazo no mayor de diez (10) días desde la publicación de la Ley Municipal de Necesidad y Utilidad Pública. Una vez designado la totalidad de los miembros de la Comisión Mixta, se procederá a la notificación de la Ley Municipal de Necesidad y Utilidad Pública, se convocará a las cesiones a efectos de evaluar los antecedentes y proceder a la determinación de la propuesta de justiprecio. De cada cesión se levantará un acta circunstanciada de los temas tratados, misma con la firma de los miembros. Cada Acta de reunión deberán ser notificado al propietario afectado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 2341. Si la propuesta cursante en el Acta de Reunión notificada es aceptada por el propietario afectado deberá remitir su aceptación en un plazo de cinco (5) días desde su notificación. En caso de desacuerdo con la propuesta, el propietario afectado tendrá un plazo de 5 días para remitir ante la DGAL la contrapropuesta debidamente fundamentado para ser considerado por la comisión mixta. En caso de llegar a un acuerdo con el propietario afectado sobre la indemnización se procederá a emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva de conclusión de proceso administrativo. La Comisión Mixta podrá emitir tres propuestas de indemnización, en caso de disconformidad del propietario afectado se emitirá la RAME conclusiva, posterior remisión para conclusión forzosa de la expropiación. La Comisión Mixta tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para culminar el trabajo de emisión de propuestas, evaluación y análisis de las contrapropuestas y emisión de la RAME conclusiva.

Que en su Artículo 19 parágrafo I de Decreto Municipal N° 064, establece que la Resolución conclusiva deberá estar fundamentada en:

- Documentos que demuestren aceptación de la propuesta de indemnización;
- Nota de oposición expresa a la expropiación, en cuyo efecto deberá ser remitido a la vía judicial para su conclusión.
- Actas de Reuniones donde se demuestra la inacción del propietario afectado, dentro de los plazos previstos en la presente para la remisión de las contrapropuestas. Asimismo en el Parágrafo II señala que una vez notificado con la RAME conclusiva, el propietario tiene un plazo perentorio de 10 días para apersonarse con la documentación original de derecho propietario, misma documentación sin ningún tipo gravamen o anotación que obstaculicen la transferencia del derecho propietario.

Que mediante memorándums CITE:DTH/COM/084/2021, CITE:DTH/COM/065/2021, CITE:DTH/COM/064/2021, CITE:DTH/COM/067/2021, CITE:DTH/COM/066/2021 y CITE:DTH/DF/0950/2021 se designa a los miembros de la Comisión Mixta compuesta por la Ing. Melany Gabriela Rosales Santalla, Ing. Ronald Edson Soria Alba, Arq. Efraín Rodrigo Chura Marín, Sr. Edson Condori Mamani y Abg. Winston Apaza Poma.

Que mediante notas de fechas 19, 22 y 23 de noviembre de 2021 respectivamente, por el cual, los propietarios afectados: Samuel Laura Huanca; Daniel Laura Huanca; Francisco Apaza Tapia; Fausto Apaza Tapia; Santusa Filomena Apaza Tapia; Eugenia Apaza Tapia; Hernando Cori Laura; Sabina Cori de Tapia; Alfonso Primitivo Llusco Mendoza y Basilia Cori de Llusco; Adolfo Laura Aruquipa heredero de Protacio Laura Salgueiro; Edwin Laura Huanca; Hilario Laura Tapia, se apersonan y presentan documentación ante la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA.

Que mediante Acta de Reunión de la Comisión Mixta CM/R-01/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, se determinó en lo principal, que, previamente a fijar el Justiprecio, solicitar información el Avalúo Catastral, además de la base imponible objeto de Expropiación.

Que mediante ACTA DE REUNION de fecha 29 de noviembre de 2021, convocada por la Secretaría Municipal de Agua y Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos referente a reunión de Coordinación de Expropiación de predios contiguos al Relleno Sanitario El Ingenio, en el cual se expuso las observaciones de cada uno de los propietarios afectados por la expropiación, por el cual se llegó al acuerdo unánime de modificación de la Ley N° 675. Acta en la cual suscriben los propietarios afectados, además de los dirigentes de la comunidad agraria campesino "El Ingenio".

Que mediante Auto Motivado de fecha 01 de Diciembre de 2021, se resuelve: **"Primero.-** Dispone la Suspensión del Proceso Administrativo de Expropiación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de los Terrenos Contiguos al Relleno Sanitario de Villa Ingenio, llevado adelante por la Dirección General de Asesoría Legal, en tanto se salve las observaciones descritas con relación a los datos incorporados en la citada Ley Municipal N° 675 modificatoria a la Ley Municipal N° 360/2016. **Segundo.-** Notificar a los miembros de la Comisión Mixta, al Director de Administración Territorial y Catastro, al Director de Recaudaciones y Políticas Tributarias, a los propietarios afectados con el presente Auto de suspensión. **Tercero.-** Cumplido con la notificación remitase antecedentes a la Secretaría Municipal de Agua y Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos (como Unidad Solicitante) a efectos de su procesamiento y salvar las observaciones en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes del GAMEA y los propietarios afectados."

Que mediante Nota CITE: DGAL/IMN/0516/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, la Dirección General de Asesoría Legal remite el Auto Motivado de 01 de Diciembre de 2021 y sus antecedentes a la Secretaría Municipal de Agua y Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, a los fines dispuestos en el referido Auto Motivado.

Que mediante Nota CITE: SMASGAR/GPF/PACB/1008/2022 de fecha 10 agosto de 2022, emitido por el Secretario Municipal de Agua y Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del GAMEA, refiere en parte pertinente, que habiéndose subsanado las observaciones señaladas, con el fin de dar continuidad con el presente trámite y estricto cumplimiento a la citada Ley Municipal, solicita revoque el Auto Motivado de fecha 01 de Diciembre de 2021 y disponga prosecución del presente trámite.

Que mediante Ley Municipal N° 360, se Declara de Necesidad y Utilidad Pública, los lotes de terrenos ubicados en predios contiguo al relleno sanitario "El Ingenio" Distrito Municipal N° 13 de la ciudad de El Alto, a efectos de ejecutar la ampliación del mismo.

Que mediante Ley Municipal N° 675 se modifica a la Ley Municipal N° 360/2016 de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que mediante LEY MUNICIPAL N° 741 LEY DE MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL N° 360 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LOS LOTES DE TERRENOS Y/O PARCELAS CONTIGUOS AL RELLENO SANITARIO "EL INGENIO", Y A LA LEY MUNICIPAL N° 675, de fecha 28 de julio de 2022, en la parte pertinente, Sanciona: " (...) ARTÍCULO SEGUNDO.- (MODIFICACIONES). (...) II. Se modifica el Artículo Primero de la Ley Municipal N° 675 de fecha 27 de julio de 2021, modificatoria a la Ley Municipal N° 360 de fecha 30 de agosto de 2016, con el siguiente texto: "ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo Primero de la Ley Municipal N° 360 de fecha 30 de agosto de 2016, bajo el siguiente tenor: I. "SE DECLARA de Necesidad y Utilidad Pública los lotes de terrenos y/o parcelas contiguos al Relleno Sanitario " El Ingenio", Distrito Municipal N° 13, de la Ciudad de El Alto, a efectos de ejecutar la ampliación de sus instalaciones, bajo el siguiente detalle:

LOTES DE TERRENOS Y/O PARCELAS	SUPERFICIE /m2	PROPIETARIOS	FOLIO REAL
30-A	50.000 m2	SAMUEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260109
47-A	10.000 m2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
70	20.000 m2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
52	30.000 m2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
76	18.138,08 m2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
2-B	10.000 m2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
54	30.000 m2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
26	20.000 m2	HERNANDO CORI LAURA	2.01.3.01.0080130
4	20.000 m2	HERNANDO CORI LAURA	2.01.3.01.0080130
71	20.000 m2	SABINA CORI DE TAPIA	2.01.3.01.0080129
23-A	20.000 m2	SABINA CORI DE TAPIA	2.01.3.01.0080129
3	20.000 m2	ALFONZO PRIMITIVO LLUSCO MENDOZA Y BASILIA CORI DE LLUSCO	2.01.3.01.0080128
23-B	20.000 m2	ALFONZO PRIMITIVO LLUSCO MENDOZA Y BASILIA CORI DE LLUSCO	2.01.3.01.0080128
75	14.984,27 m2	ADOLFO LAURA ARUQUIPA	2.01.4.01.0250994
64	20.000 m2	VICENTE ZENON QUISPE ARUQUIPA, BENITO QUISPE ARUQUIPA, JUANA QUISPE ARUQUIPA VDA. DE VILLCA, TERESA QUISPE DE SANCHEZ, JOSE QUISPE ARUQUIPA, JULIA QUISPE ARUQUIPA DE ROQUE	2.01.3.01.0000327
2-A	10.000 m2	EDWIN LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260114
1	15.000 m2	HILARIO LAURA TAPIA Y EMIGDIO LAURA TAPIA	2.01.4.01.0012232
TOTAL	348.122,35 m2	" (...)	

Que mediante Auto Motivado de fecha 12 de agosto de 2022, se Resuelve: "Primero.- Dispone LEVANTAR la Suspensión del Proceso Administrativo de Expropiación de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LOS LOTES DE TERRENOS Y/O PARCELAS CONTIGUOS AL RELLENO SANITARIO "EL INGENIO" dispuesto mediante Auto Motivado de fecha 01 de diciembre de 2021, llevado adelante por la Dirección General de Asesoría Legal, debiéndose proseguir con el trámite del mismo hasta su conclusión. (...)"

Que la Ing. Melany Gabriela Rosales Santalla parte de la Comisión Mixta, ya no sería funcionaria del GAMEA; y con relación al Arq. Efraín Rodrigo Chura Marín, ya no pertenecería a la Dirección de Administración Territorial y Catastro dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública.

Que con la finalidad de completar la Comisión Mixta se emitió Memorándum CITE: DTH/DF/1506/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, por el cual se designa al Señor: CACHI PAYLLU CARLOS ALBERTO, de la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía, dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastro; Memorándum CITE: DTH/DF/1507/2022 fecha 29 de agosto de 2022, por el cual se designa a la Señora: HU GOMEZ ERIKA SHIAO FON, de la Dirección de Fiscalización dependiente de la SMIP, y Memorándum CITE: DTH/DF/1498/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, por el cual se designa a la Señora: TORREJON APAZA LIZET, de la Secretaría Municipal de Agua y Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos.

Que mediante Informe CITE: DATC-UCMC/VDCM/0059/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, emitido por el Tec. Vladimir David Condori Mamani, PROCESADOR (RESPONSABLE DE ZONIFICACION)-U.C.M.C., dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastro del GAMEA, remite el detalle del avalúo catastral de acuerdo a la LEY MUNICIPAL N° 741 LEY DE MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL N° 360 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LOS LOTES DE TERRENOS Y/O PARCELAS CONTIGUOS AL RELLENO SANITARIO "EL INGENIO", Y A LA LEY MUNICIPAL N° 675... citado detalle del avalúo catastral se encuentra desarrollado en el referido informe.

Que mediante Nota de fecha 13 de septiembre de 2022, por el cual, la Sra. Lourdes Villamor Vda. de Laura y Carmen Rosa Laura Villamor de Quispe, causahabientes del señor Emigdio Laura Tapia mediante Testimonio N° 882/2022 emitido ante Notaría de Fe Pública N° 23 a cargo del Notario Abg. Jorge Chura Tapia, sobre proceso sucesorio sin testamento y aceptación de herencia., se apersonan y presentan documentación ante la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que mediante Nota de fecha 13 de septiembre de 2022, por el cual, los propietarios afectados: JOSE QUISPE ARUQUIPA, JUANA QUISPE ARUQUIPA Vda. de VILLCA, VICENTE ZENON QUISPE ARUQUIPA, JULIA QUISPE ARUQUIPA de ROQUE, TERESA QUISPE de SANCHEZ Y BENITO QUISPE ARUQUIPA, se apersonan y presenta documentación ante la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA.

Que los propietarios afectados con la Ley Municipal Ley N° 360, N°675 y N°741, presentaron documentación, bajo el siguiente detalle:

N°	PROPIETARIO AFECTADO	DOCUMENTOS
1	SAMUEL LAURA HUANCA	- Folio Real N° 2 01 4 01 0260109 - Escritura Pública N° 1158/2019 - Comprobante de Pago de Impuesto - Plano
2	DANIEL LAURA HUANCA	- Folio Real N° 2 01 4 01 0260110 - Escritura Pública N° 1264/2019 - Comprobante de Pago de Impuesto - Plano
3	FRANCISCO APAZA TAPIA FAUSTO APAZA TAPIA SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA EUGENIA APAZA TAPIA	- Folio Real N° 2 01 3 01 0082365 - Escritura Pública N° 2180/96 - Comprobante de Pago de Impuesto - Plano
4	HERNANDO CORI LAURA	- Folio Real N° 2 01 3 01 0080130 - Escritura Pública N° 1113/95 - Comprobante de Pago de Impuesto - Plano de Lote
5	SABINA CORI DE TAPIA	- Folio Real N° 2 01 3 01 0080129 - Escritura Pública N° 1496/96 - Comprobante de Pago de Impuesto - Plano
6	ALFONZO PRIMITIVO LLUSCO MENDOZA BASILIA CORI DE LLUSCO	- Folio Real N° 2 01 3 01 0080128 - Escritura Pública N° 1485/96 - Comprobante de Pago de Impuesto - Plano
7	ADOLFO LAURA ARUQUIPA	- Folio Real N° 2 01 4 01 0250994 - Escritura Pública N° 3092/2021 - Comprobante de Pago de Impuesto - Plano
8	VICENTE ZENON QUISPE ARUQUIPA, BENITO QUISPE ARUQUIPA, JOSE QUISPE ARUQUIPA, JUANA QUISPE ARUQUIPA VDA. DE VILLCA, JULIA QUISPE ARUQUIPA DE ROQUE, TERESA QUISPE DE SANCHEZ	- Folio Real N° 2 01 3 01 0000327 - Escritura Pública N° 385/2019 - Comprobante de Pago de Impuesto - Plano
9	EDWIN LAURA HUANCA	- Folio Real N° 2 01 4 01 0260114 - Escritura Pública N° 1178/2019 - Comprobante de Pago de Impuesto - Plano
10	HILARIO LAURA TAPIA CARMEN ROSA LAURA VILLAMOR DE QUISPE, LOURDES VILLAMOR VDA. DE LAURA	- Folio Real N° 2 01 4 01 0012232 - Escritura Pública N° 427/2018 - Comprobante de Pago de Impuesto - Plano

Que mediante Informe DATM/UAJ-CC/No.093/2022 a través del cual se actualiza el informe DATM/UAJ-CC/No.090/2022, emitido por el Sr. José Manuel Jiménez, dependiente de la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del GAMEA, referente a la base imponible de los inmuebles objeto de expropiación.... Base imponible que se encuentra detallado en el citado informe.

Que mediante Acta de Reunión de la Comisión Mixta CM/R-02/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, por el cual, los miembros de la Comisión Mixta arribaron en lo principal a la siguiente conclusión: " (...) CUARTO. - En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 16,17,18,19 de la Ley Municipal N° 367/2016 Artículo 15, parágrafo IV y V del Decreto MUNICIPAL N° 064/2016, analizada los documentos cursantes y producidos en el proceso administrativo de expropiación se determina como PROPUESTA DE INDEMNIZACION, el siguiente detalle:

- Parcela 30-A, de propiedad de Samuel Laura Huanca **la suma de Bs. 500.000,00 (Quinientos Mil con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 50.000 m2.
- Parcela 47-A, de propiedad de Daniel Laura Huanca **la suma de Bs. 100.000,00 (Cien Mil Con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 10.000 m2.
- Parcela 70, de propiedad de Daniel Laura Huanca **la suma de Bs. 200.000,00 (Doscientos Mil Con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 20.000 m2.
- Parcela 52, de propiedad de Daniel Laura Huanca **la suma de Bs. 300.000,00 (Trescientos Mil Con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 30.000 m2.
- Parcela 76, de propiedad de Francisco Apaza Tapia, Fausto Apaza Tapia, Santusa Filomena Apaza Tapia y Eugenia Apaza Tapia, **la suma de Bs. 181.380,8 (Cien Ochenta y Un Mil Trescientos Ochenta con 8/100 Bolivianos)** por la superficie 18.138,08 m2.
- Parcela 2-B, de propiedad de Francisco Apaza Tapia, Fausto Apaza Tapia, Santusa Filomena Apaza Tapia y Eugenia Apaza Tapia, **la suma de Bs. 100.000 (Cien Mil Con 00/100 bolivianos)** por la superficie 10.000 m2.
- Parcela 54, de propiedad Francisco Apaza Tapia, Fausto Apaza Tapia, Santusa Filomena Apaza Tapia y Eugenia Apaza Tapia **la suma de Bs. 300.000,00 (Trescientos Mil Con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 30.000 m2.
- Parcela 26, de propiedad de Hernando Cori Laura, **la suma de Bs. 200.000,00 (Doscientos Mil Con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 20.000 m2.
- Parcela 4, de propiedad Hernando Cori Laura, **la suma de Bs. 200.000,00 (Doscientos Mil Con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 20.000 m2.
- Parcela 71, de propiedad Sabina Cori de Tapia, **la suma de Bs. 200.000,00 (Doscientos Mil Con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 20.000 m2.
- Parcela 23-A, de propiedad Sabina Cori de Tapia, **la suma de Bs. 200.000,00 (Doscientos Mil Con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 20.000 m2.
- Parcela 3, de propiedad Alfonso Primitivo Llusco Mendoza y Basilia Cori de Llusco, **la suma de Bs. 200.000,00 (Doscientos Mil Con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 20.000 m2.
- Parcela 23-B, de propiedad Alfonso Primitivo Llusco Mendoza y Basilia Cori de Llusco **la suma de Bs. 200.000,00 (Doscientos Mil Con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 20.000 m2.
- Parcela 75, de propiedad Adolfo Laura Aruquipa, **la suma de Bs. 149.842,7 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Con 7/100 Bolivianos)** por la superficie 14.984,27 m2.
- Parcela 64, de propiedad de Vicente Zenon Quispe Aruquipa, Benito Quispe Aruquipa, Juana Quispe Aruquipa Vda. de Villca, Teresa Quispe de Sanchez, José Quispe Aruquipa, Julia Quispe Aruquipa de Roque, **la suma de Bs. 200.000,00 (Doscientos Mil Con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 20.000 m2.
- Parcela 2-A, de propiedad de Edwin Laura Huanca, **la suma de Bs. 100.000,00 (Cien Mil Con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 10.000 m2.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- **Parcela 1**, de propiedad de Hilario Laura Huanca, Carmen Rosa Laura Villamor de Quispe y Lourdes Villamor Vda. de Laura, **la suma de Bs. 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Con 00/100 Bolivianos)** por la superficie 15.000 m2. (...) Al reverso del Acta de Reunión Comisión Mixta CM/R-02/2022, se tiene la siguiente: "ACLARACIÓN: En la conclusión CUARTO - Que determina como PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN, en el detalle describe: "Parcela 1, de propiedad de Hilario Laura Huanca...", lo CORRECTO corresponde: "Parcela 1, de propiedad de Hilario Laura Tapia..." Corre y Vale:..."

Que en fechas 22 y 23 de septiembre de 2022 se notificó a los propietarios afectados, con el Acta de Reunión Comisión Mixta CM/R-02/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para que de conformidad al artículo 15 del Decreto Municipal N° 064/2016 presenten en el plazo perentorio de 5 días hábiles su aceptación o contrapropuesta fundamentada por la indemnización.

Que los propietarios afectados presentaron Notas en fechas 28 y 29 de septiembre de 2022 respectivamente a la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, dando su conformidad y aceptación al monto propuesto mediante Acta de Reunión Comisión Mixta CM/R-02/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, por concepto de indemnización.

Que el Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/WAP/068/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, Concluye: " (...) - Con relación a la **Parcela 1** en la Ley Municipal N° 741 de fecha 28 de julio de 2022, que modifica a la Ley Municipal N° 360 de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de los Lotes de Terrenos y/o Parcelas Contiguos al Relleno Sanitario "El Ingenio", y a la Ley Municipal N° 675, en el detalle de los propietarios afectados, figura Hilario Laura Tapia y Emigdio Laura Tapia como copropietarios. Sin embargo mediante Nota de fecha 13 de septiembre de 2022 con registro interno de la DGAL N° 2546-22, se apersonaron la Sra. LOURDES VILLAMOR Vda. de LAURA y Sra. CARMEN ROSA LAURA VILLAMOR de QUISPE causahabientes del señor Emigdio Laura Tapia acreditando tal calidad mediante Testimonio N° 882/2022 emitido ante Notaría de Fe Pública N° 23 a cargo del Notario Abg. Jorge Chura Tapia, sobre proceso sucesorio sin testamento y aceptación de herencia. En consecuencia como herederos del causante le sustituyen en los derechos y acciones que correspondan. - Finalmente conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal N°367 de Expropiaciones y el parágrafo IX del Artículo 15 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para las Expropiaciones Municipales aprobado mediante Decreto Municipal N° 064, con la propuesta de monto de indemnización aceptada de manera expresa por los propietarios afectados tal cual se describe en los puntos arriba corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva de conclusión, toda vez que el presente trámite se encuentra dentro el marco normativo en vigencia."

POR TANTO:

La Alcaldesa del Municipio de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Expropiación N°367, Decreto Municipal Reglamentario N° 064, y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCLUIR el Proceso Administrativo de Expropiación de los Lotes de Terrenos y/o Parcelas Contiguos al Relleno Sanitario "El Ingenio", Distrito Municipal N° 13, de la ciudad de El Alto a efectos de ejecutar la ampliación de sus instalaciones, conforme el siguiente detalle:

LOTES DE TERRENOS Y/O PARCELAS	SUPERFICIE/m2	PROPIETARIOS AFECTADOS	CEDULA DE IDENTIDAD	FOLIO REAL	MONTO
30 - A	50.000 m2	- Samuel Laura Huanca	4945799 L.P.	2.01.4.01.0260109	Bs. 500.000,00 (Quinientos mil con 00/100 Bolivianos)
47 - A	10.000 m2	- Daniel Laura Huanca	4975032 L.P.	2.01.4.01.0260110	Bs. 100.000,00 (Cien mil con 00/100 Bolivianos)
70	20.000 m2	- Daniel Laura Huanca	4975032 L.P.	2.01.4.01.0260110	Bs. 200.000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Bolivianos)
52	30.000 m2	- Daniel Laura Huanca	4975032 L.P.	2.01.4.01.0260110	Bs. 300.000,00 (Trescientos Mil con 00/100 Bolivianos)
76	18.138.08 m2	- Francisco Apaza Tapia - Fausto Apaza Tapia - Santusa Filomena Apaza Tapia - Eugenia Apaza Tapia	4252860 3332053 L.P. 2706617 L.P. 4943580 L.P.	2.01.3.01.0082365	Bs. 181.380,8 (Ciento ochenta y un mil trescientos ochenta con 8/100 Bolivianos)
2-B	10.000 m2	- Francisco Apaza Tapia - Fausto Apaza Tapia - Santusa Filomena Apaza Tapia - Eugenia Apaza Tapia	4252860 3332053 L.P. 2706617 L.P. 4943580 L.P.	2.01.3.01.0082365	Bs. 100.000,00 (Cien mil con 00/100 Bolivianos)
54	30.000 m2	- Francisco Apaza Tapia - Fausto Apaza Tapia - Santusa Filomena Apaza Tapia - Eugenia Apaza Tapia	4252860 3332053 L.P. 2706617 L.P. 4943580 L.P.	2.01.3.01.0082365	Bs. 300.000,00 (Trescientos mil con 00/100 Bolivianos)
26	20.000 m2	- Hernando Cori Laura	441370 L.P.	2.01.3.01.0080130	Bs. 200.000,00 (Doscientos mil con 00/100 Bolivianos)
4	20.000 m2	- Hernando Cori Laura	441370 L.P.	2.01.3.01.0080130	Bs. 200.000,00 (Doscientos mil con 00/100 Bolivianos)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

71	20.000 m2	- Sabina Cori de Tapia	4815932 L.P.	2.01.3.01.0080129	Bs. 200.000,00 (Doscientos mil con 00/100 Bolivianos)
23 - A	20.000 m2	- Sabina Cori de Tapia	4815932 L.P.	2.01.3.01.0080129	Bs. 200.000,00 (Doscientos mil con 00/100 Bolivianos)
3	20.000 m2	- Alfonso Primitivo Llusco Mendoza - Basilia Cori de Llusco	4944121 L.P. 2561093 L.P.	2.01.3.01.0080128	Bs. 200.000,00 (Doscientos mil con 00/100 Bolivianos)
23-B	20.000 m2	- Alfonso Primitivo Llusco Mendoza - Basilia Cori de Llusco	4944121 L.P. 2561093 L.P.	2.01.3.01.0080128	Bs. 200.000,00 (Doscientos mil con 00/100 Bolivianos)
75	14.984,27 m2	- Adolfo Laura Aruquipa	2507673 L.P.	2.01.4.01.0250994	Bs. 149.842,7 (Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos con 7/100 Bolivianos)
64	20.000 m2	- Vicente Zenón Quispe Aruquipa - Benito Quispe Aruquipa - Juana Quispe Aruquipa Vda. de Vilca - Teresa Quispe de Sánchez - Jose Quispe Aruquipa - Julia Quispe Aruquipa de Roque	2507703 3320394 L.P. 3333779 L.P. 440260 L.P. 6003935 6006867 L.P.	2.01.3.01.0000327	Bs. 200.000,00 (Doscientos mil con 00/100 Bolivianos)
2-A	10.000 m2	- Edwin Laura Huanca	4988589 L.P.	2.01.4.01.0260114	Bs. 100.000,00 (Cien mil Con 00/100 Bolivianos)
1	15.000 m2	- Hilario Laura Tapia - Carmen Rosa Laura Villamor de Quispe - Lourdes Villamor Vda. de Laura	2063716 L.P. 5943594 L.P. 2507649	2.01.4.01.0012232	Bs. 150.000,00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Bolivianos)

ARTICULO SEGUNDO. - De conformidad a lo establecido en el Artículo 19, parágrafo II del Decreto Municipal N° 064 procédase a la notificación con la presente a los propietarios afectados, para que se apersonen con la documentación original de derecho propietario dentro un plazo perentorio de 10 (diez) días siguientes, para la prosecución de trámites ulteriores de transferencia de derecho propietario.

ARTICULO TERCERO. - Una vez cumplido con el Artículo Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 20 del Decreto Municipal N° 064, la Unidad de Defensa y Regulación de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría legal procederá con la elaboración de la Minuta de Transferencia del derecho propietario para la suscripción de los propietarios afectados, y posterior inscripción del derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en oficinas de Derechos Reales.

ARTICULO CUARTO. - En mérito del Artículo 21 de la Ley Municipal N° 367 y Artículo 18 del Decreto Municipal N° 064 por intermedio de la Secretaría Municipal de Agua y Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos procédase por ante la Dirección de Planificación a la programación del presupuesto necesario para el pago del justiprecio correspondiente.

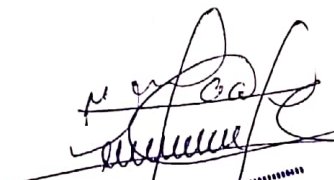
ARTICULO QUINTO. - En mérito al Artículo 22 del Decreto Municipal N° 064, por intermedio de la Dirección de Tesoro Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas procédase al pago del monto de la indemnización previo cumplimiento de los presupuestos normativos correspondientes.

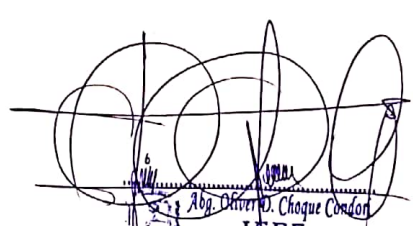
ARTICULO SEXTO. - Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Agua y Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, Secretaría Municipal de Gestión Institucional, Secretaría Municipal de Administración y Finanzas mediante la Dirección de Tesoro Municipal, Dirección General de Asesoría Legal, Direcciones y Unidades pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A.), dentro el plazo establecido al efecto a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Winston Adaza Pomar
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO